



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 30 de noviembre 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100014506
 Fecha: 2021-11-30 12:15:26 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: null
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021740800100014506

Al responder por favor citar esté número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
 Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA
 Carrera 57 No. 72-94 Oficina 4ª
 Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA
 Querellado : SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA Y OTROS
 Radicación : 10114 (10/12/2019)
 Auto : 000315(10/02/2020)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. 1553 (26/11/2021) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,

YURAMS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

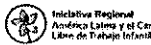
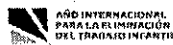
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



El empleo es de todos

Mintrabajo

Auxiliar Administrativo
PVC

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado						
Fecha 1:	21/12/20	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	MOR								
C.C.	1045680243								
Centro de Distribución:	MOR								
Observaciones:	Edificio complacet normal								

Atención Presencial
Rede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Decente el futuro es de todos

f @MinTrabajoCo

🐦 @MintrabajoCol

NACIONAL
PROTECCIÓN
INFANTIL



Ministerio Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9
 Calle Concepción de Corral
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 14829817
 Fecha de admisión: 03/12/2021 13:48:34
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 NIT/C.CRT: 8830115228
 Código Postal: 080001648
 Teléfono: Código Operativo: 888535
 Referencia: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 888535
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Nombre/Razón Social: C.T.A. ASOCIADOS DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA
 Dirección: CRA 57 No. 72-94 oficina 4
 Tel: Código Postal: 080001651
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO
 Código Operativo: 888535
 Peso Factura (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.600

472
8888
5351
535

Observaciones del cliente:
Edi. complexas de Hernando

Dice Contenedor:
 C.C.:
 Fecha de entrega: 03/12/2021
 Distribuidor: **VK 100 m ados**
 C.C.: **145680242**

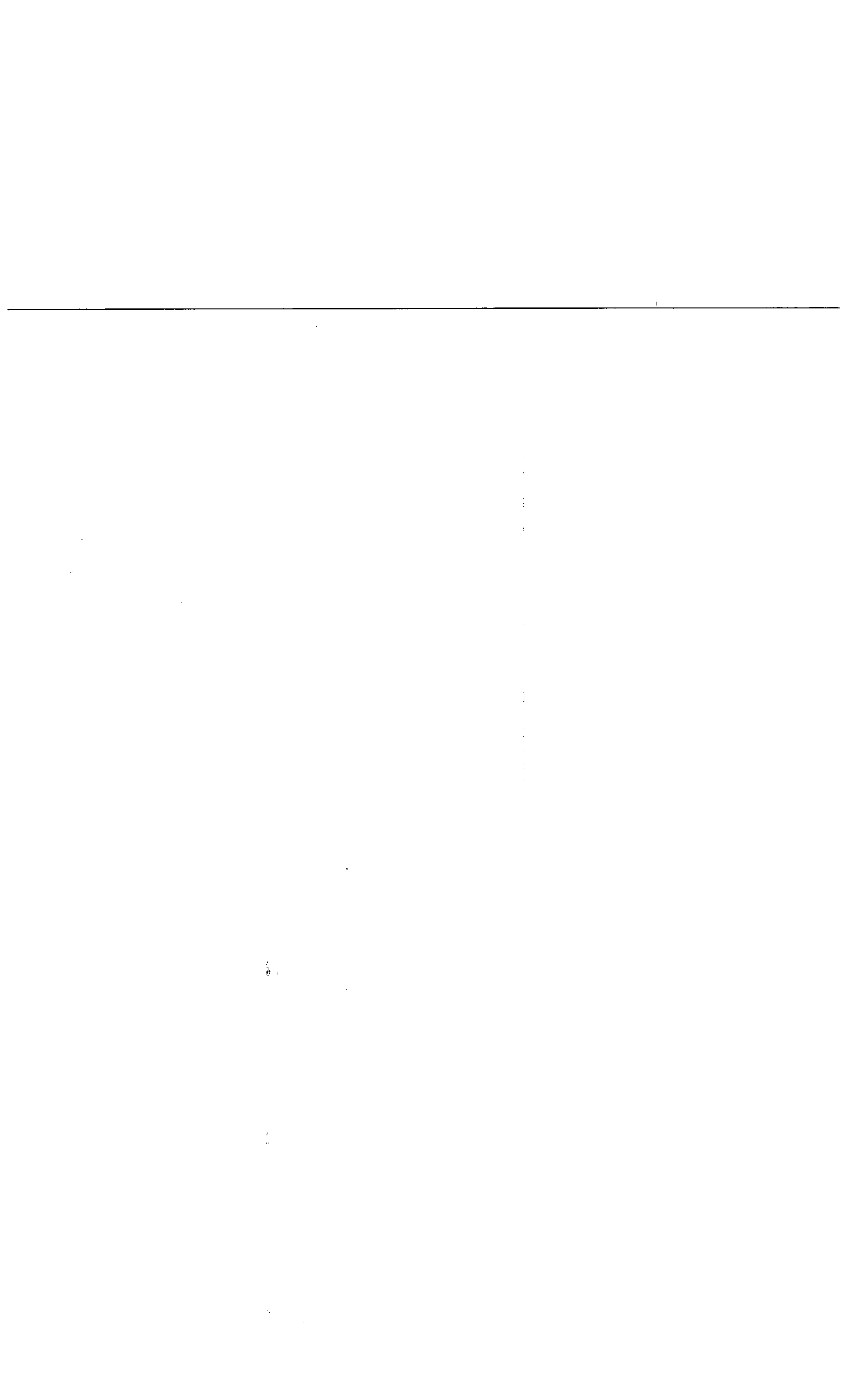
Causal Devoluciones:
 RE Rechazado
 NE No existe
 NS No reside
 DE No reclamado
 DE Discernido
 Dirección errada
 Cerrado
 No contactado
 Falteado
 Aparado Cuatrero
 Fuerza Mayor

PO. BARRANQUILLA
8888
535
NORTE

RA348359192CO
 03/12/2021 13:48:34



El usuario debe ser responsable de la correcta declaración de los datos en el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4/12/2018
 Principal: Bogotá D.C., Colombia (país) 01 888 535 535 (país) / www.A-72.com.co (línea gratuita 0800 1700 1700) / 14. Correo certificado 03/12/2021
 RA348359192CO





El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, doce (12) días de enero de 2022, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0001553 de 26/11/2021 a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la empresa, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA mediante formato de guía número RA348359192CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	12 de enero del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0001553 del 26/11/2021 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4.) hojas (7) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12/01/2022

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 19-01-2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001553 del 26/11/2021 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la empresa, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 21-01-2022

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021





Libertad y Orden

465
10/6

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 11EE20197308001000010114
Querellante: DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA
Querellado: SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA Y OTROS.
ID: 14762231

RESOLUCION No. 1553

(Noviembre 26 de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO,**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 del 23 de diciembre de 2003, 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo y, mediante Resolución No 876 de 01 de abril de 2020, se reactivaron dichos términos solo para todas aquellas Reclamaciones Laborales y actuaciones relacionadas con presuntas violaciones de los derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional, con ocasión de la pandemia de la COVID – 19.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA – CIO, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEERVICIOS SERVIR, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS, FELICIDAD Y SALUD S.A.S., GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA Y BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECO, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE20197308001000010114 con fecha del 10 de diciembre de 2019 a la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Dirección Territorial, se presentó querrela por parte de DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA, en contra SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA Y OTROS, por considerar que la empresa querellada incumple con sus obligaciones legales de carácter laboral y de seguridad social, específicamente violación al artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2) Mediante Auto 000312 del 10 de febrero de 2020, emanado por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se ordenó la apertura de Averiguación Preliminar a las empresas DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA, en contra SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA Y OTROS, y se comisionó a el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. DESIDERIO MARTINEZ FUENTES, para que practicara todas las pruebas necesarias para presentar proyecto de resolución de esta.
- 3) El 11 de febrero de 2020 se avoca conocimiento del inicio de la averiguación preliminar a las partes, la asignación del procedimiento a el Dr. DESIDERIO MARTINEZ FUENTE y se solicita a las partes que realicen diligencia de declaración.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4) Que mediante comunicación de fecha 02 de marzo de 2020 el Dr. DESIDERIO MARTINEZ FUENTE realiza citación a las partes para que se presenten al despacho para realizar diligencia administrativa el 10 de marzo de 2020.
- 5) Que el día 10 de marzo de 2020, el inspector comisionado DESIDERIO MARTINEZ FUENTE deja constancia únicamente que el querellante DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA y su apoderado, asistieron a las instalaciones de Ministerio del Trabajo en la fecha señalada para la diligencia administrativa.
- 6) Mediante Auto N.º 1145 de octubre 2 de 2020, le fue reasignada esta la averiguación preliminar aquí referenciada, al doctor VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para su correspondiente estudio y trámite.
- 7) Que el suscrito inspector realiza citación señor DROGUER AGUILAR MARRIAGA y a las empresas querelladas GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA Y BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECO, FELICIDAD Y SALUD SAS, ASOCIACION INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS, para que se sirvan de comparecer diligencia administrativa el día 24 de junio de 2021 en las oficinas del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Atlántico.
- 8) Que el 24 de junio de 2021 se llevó a cabo en el Ministerio de Trabajo D.T. Atlántico, diligencia administrativa laboral donde se presentaron el señor DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA, con su apoderado Dr. EUCLIDES JOSE VILLALOBOS BROCHEL, GUILLERMO ALFONSO OTERO ESCOBAR, en calidad de segundo suplente de representante legal de la empresa GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS S.A.S.
- 9) El 02 de julio de 2021, es enviada por parte del inspector comisionado Dr. VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, citación a las empresas a las empresas querelladas SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA – CIO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEERVICIOS SERVIR, para que se sirvan de comparecer diligencia administrativa el día 08 de julio de 2021, en las oficinas del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Atlántico
- 10) Que el 08 de Julio de 2021 se llevó a cabo en el Ministerio de Trabajo D.T. Atlántico, diligencia administrativa laboral donde se presentó únicamente el señor DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA, con su apoderado Dr. EUCLIDES JOSE VILLALOBOS BROCHEL.
- 11) En el transcurso de la investigación, el querellado SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA, no ha dado respuesta a cada uno de los llamados realizados por los distintos funcionarios comisionados para el conocimiento de la Averiguación Preliminar, ni ha suministrado cambios en su dirección de notificaciones, así como correos electrónico y memorial alguno solicitando información del proceso.
- 12) Que al revisar la persona jurídica SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL – RUES, se observa que su matrícula mercantil fue cancelada el día 18 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y sociales, en la forma que, el gobierno o el mismo Ministerio determine.

Los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

De la querrela administrativa de fecha 10 de diciembre de 2019, interpuesta por el señor DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA con radicado N.º 11EE20197308001000010114, este despacho procede a determinar si existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las empresas SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA , COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALINZA PERSONAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA – CIO, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SERVIR, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS, FELICIDA Y SALUD S.A.S., GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA Y BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECO, motivo por el cual realizan las siguientes precisiones:

Sea lo primero establecer, que la querrela impetrada por el señor DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA, tiene por objeto informar las presuntas violaciones a normas laborales, referente la presunta violación al Sistema de Riesgos Laborales, despido injusto, afiliación al fondo de cesantías y no pago de aportes al sistema de seguridad social integral , realizado por SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA y solidariamente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA – CIO, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SERVIR, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS, FELICIDAD Y SALUD S.A.S., GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURRA DE PROYECTOS LTDA Y BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECO, toda vez que EXPRESA que estuvo vinculado a la empresa SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA desde el 04 de septiembre de 2000 hasta el 03 de septiembre de 2019.

Ahora bien, con propósito de surtir la etapa probatoria de la Averiguación Preliminar, este despacho procedió en múltiples ocasiones a conminar a las partes especialmente a la empresa SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, como querrellada principal para que contestaran la querrela y a la realización de diligencias administrativas, pero surtir estas etapas por no encontrar respuesta de la empresa a los distintos llamados realizados por los Inspectores comisionados.

Esta situación si bien no es impedimento para continuar la actuación por parte de esta cartera ministerial, si conmina al despacho a revisar con detalla las pruebas obrantes en el expediente, con el propósito de esclarecer los hechos y decidir de fondo sobre los mismos.

En el caso que nos ocupa, al examinar los documentos aportados como pruebas por el querellante, no logra el despacho constatar una relación laboral entre el señor DROGUER AGUILAR y la empresa SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, debido a que muchos de estas pruebas, como lo son liquidación de contrato de trabajo, vacaciones y prestaciones sociales, están firmadas únicamente por el querellante, lo cual impide determinar que fue la querrellada quien emitió el pago de estos emolumentos.

Esta importantísima situación, restringe al despacho de actuar como policía administrativa por las presuntas violaciones denunciadas por el quejoso, toda vez que, de ser así, asumiríamos una función que no están dentro de nuestras competencias. De todo esto se colige que, dentro del transcurso de la Averiguación Preliminar y con las pruebas acompañadas, no es posible determinar que la empresa SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA, cometió una clara violación a las normas de carácter laboral y de seguridad social.

Esto no quiere decir que el despacho desvirtué los argumentos expuestos en la querrela, simplemente que con el material probatorio recaudado, se hace imposible verificar las faltas presuntamente cometidas, situación que si se puede demostrar en un proceso ordinario laboral, donde a través de distintos medios probatorios podrá un Juez de la Republica interpretar de fondo el asunto en cuestión y así lo fuere, declarar derechos y condenar a las querrelladas por infringir la normatividad laboral y en seguridad social.

En este sentido, tampoco podrá determinar la existencia de mérito contra las empresas querrelladas, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA – CIO, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SERVIR, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS, FELICIDAD Y SALUD S.A.S., GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURRA DE PROYECTOS LTDA Y BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECO,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

llamadas solidariamente responsables, debido a la imposibilidad jurídica de determinar la existencia de méritos contra la querellada principal en este caso SERVIMOFLEX EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION.

Sobre el particular, este despacho considera que no es posible establecer el mérito y consecuentemente iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a los querellados, toda vez que la escasez del material probatorio aportado por el señor DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA, aunado a la falta de respuesta por parte de las empresa SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA y el resto de querellados, sobre quien , impiden decidir de fondo en el presente asunto, toda vez que no existe prueba que evidencie la violación a la normativa laboral, por lo que mal podría darle una interpretación extensiva a la querella presentada, debido a que este despacho no puede asumir funciones jurisdiccionales.

Al respecto el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, prescribe:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical..."

(Negrillas y subrayas fuera del texto)

En este mismo sentido, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, quien ha establecido reiteradamente que la función policiva laboral no supe ni debe suplir la función jurisdiccional. Lo aquí expresado, lo contempla con precisión la sentencia proferida por la Sección Segunda, C.P.: Gaspar Caballero Sierra, 08 de octubre de 1986, cuando preceptuó:

"Realmente las normas legales, anteriormente citadas, no dicen, ni pregonan lo anterior. Solo son claras en precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, lo cual es fenómeno completamente diferente. **Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdiccional, y por ende no es de recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos Inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas...**"

(Negrillas y subrayas fuera del texto)

Ya habiendo realizado un análisis del contenido de expediente y sus pruebas en el marco de la etapa de Averiguación Preliminar, este despacho, no puede obviar que al ser revisada en el Registro Único Empresarial RUES, la persona jurídica SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con Nit 802.016.976-2, se observa que su matrícula mercantil fue cancelada el 18 de diciembre de 2020. Por este motivo, se es necesario hacer algunas claridades y tener presente las siguientes consideraciones frente a: 1) los efectos de la cancelación de la matrícula mercantil, 2) la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio y 3) la extinción de la persona jurídica hace innecesario la continuación de la averiguación preliminar o el procedimiento administrativo sancionatorio que se lleve en contra de estas.

Al respecto de la matrícula mercantil, se tiene que la misma es un medio de individualización del comerciante y de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo; que acredita y da muestra y prueba de su existencia jurídica. Además,

168
167

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

constituye un requisito exigido para el funcionamiento de cualquier empresa (Decreto 410 de 1971 – C. Co. Título III Libro Primero, Artículo 26 y SS).

Al tener claro que la matrícula mercantil se encuentra estrictamente ligada a la existencia misma de la persona jurídica, se tiene que *"Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad liquidada, esta desaparece del mundo jurídico, y, por consiguiente, ya no podría, se repite, ser sujeto de derechos y obligaciones"* (OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 – Concepto SuperSociedades). Es decir, que la **cancelación de la matrícula mercantil** denota automáticamente la liquidación de la sociedad que la constituye y su **inexistencia como persona jurídica**, de ser el caso.

Por otra parte, en cuanto a la **capacidad para ser parte en el proceso** administrativo sancionatorio o de cualquier otra índole, el artículo 53 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable a esta especialidad por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, versa que:

"Podrán ser parte en un proceso:

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley"*

Teniendo en cuenta que la condición necesaria para ser parte de un proceso, tanto judicial como en un procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra ligado a la existencia de la persona misma, y siendo que las personas jurídicas sólo existen en la medida en que se encuentran con registro mercantil vigente; se tiene que al no contar una persona jurídica con registro mercantil vigente, no existe y por ende no puede ser sujeto de un proceso de cualquier índole ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

Adicional a lo anterior, lo que se busca con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo contenido en el Numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, es determinar la existencia de la responsabilidad o no de un presunto infractor de la normatividad laboral y a través de su función de policía administrativa imponer medidas coercitivas de sanciones y/o multas a quien las cometiere. No obstante, **si la persona que incumple la normatividad no existe o deja de existir en el transcurso del proceso, no tiene sentido o propósito la continuación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio** que pueda acarrear o no la imposición de una sanción o multa; la cual, a todas luces, no tendrá sustento jurídico por la inexistencia de su sujeto principal y teniendo además efectos ineficaces en la realidad material. Derivando, eso sí, en un desgaste administrativo de la autoridad que lo profiere y rompimiento del principio de eficacia y economía procesal.

Al respecto la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-089151 del 27 de abril de 2017, determinó que, en razón a que, la cancelación del registro mercantil conlleva a la desaparición de la persona jurídica, en dicho momento la sociedad mercantil no tiene la capacidad para asumir obligaciones contractuales, precisando:

"En cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil, trámite que debe cumplirse por parte de las Cámaras de Comercio, es del caso observar que de acuerdo con el artículo 31 del Código de comercio, la solicitud de matrícula debe efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad fue constituida. De la misma manera y aunque la norma no lo expresa, se entiende que cuando una sociedad disuelta hubiere culminado el trámite liquidatorio, previa la aprobación de la cuenta final de liquidación y entregado a los socios el remanente que les corresponda, deberá cancelar la matrícula mercantil; a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad para contratar ni con el estado ni con personas naturales o jurídicas de ninguna índole..."

De lo expuesto, se concluye para el caso sub examine, que la querellada **SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 802.016.976-2., se encuentra con Matrícula Mercantil cancelada, como se puede observar en el certificado de cancelación de la persona jurídica emitido por la cámara de comercio de Barranquilla. Por este motivo, no es posible continuar con la actuación administrativa, debido a que no tendrá sustento jurídico, por la inexistencia de su sujeto principal y teniendo además efectos ineficaces en la realidad material.

Como quiera verse, este despacho no puede en el asunto de la referencia, declarar la existencia del mérito e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por existir falta de pruebas que permitan esclarecer los hechos expuestos por el querellante y por existencia de cancelación de Matrícula Mercantil de la razón social **SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION**. Lo anterior no suprime el derecho constitucional (art 229 CN) que tiene el querellante, para acceder a la administración de justicia para que, mediante un proceso ordinario, decida las pretensiones incoadas en su consecuencial demanda.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 3238 de noviembre 3 de 2021 y 3455 de noviembre 16 de 2021, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada por el señor: **DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA**, con numero de radicado 11EE20197308001000010114 de 10 de diciembre de 2019, en contra de las personas jurídicas: **SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con Nit N.º 802016976 – 2, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALAINZA PERSONAL** identificada con Nit. N.º 802.018.344, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSAT – CIO**, identificada con Nit. N.º 802.012.909, **ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SERVIR** identificada con Nit. N.º 900.021.337, **GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con Nit. N.º 901.008.444, **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS** identificada con Nit. N.º 900.325.918, **FELICIDAD Y SALUD S.A.S.**, identificada con Nit. N.º 900.498.869, **GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA** identificada con Nit. N.º 802.019.963 y **BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECEO** identificada con C.C N.º 20.405.030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar con las mismas, ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con Nit N.º 802016976 – 2, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALAINZA PERSONAL** identificada con Nit. N.º 802.018.344, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSAT – CIO**, identificada con Nit. N.º 802.012.909, **ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SERVIR** identificada con Nit. N.º 900.021.337, **GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con Nit. N.º 901.008.444, **ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS** identificada con Nit. N.º 900.325.918, **FELICIDAD Y SALUD S.A.S.**, identificada con Nit. N.º 900.498.869, **GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA** identificada con Nit. N.º 802.019.963 y **BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECEO** identificada con C.C N.º 20.405.030., referente la presunta violación al Sistema de Riesgos Laborales, despido injusto, afiliación al fondo de cesantías y no pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en libertad al reclamante **DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA**, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de las empresas **SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** y Otros.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, Director Territorial del Atlántico, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

QUERELLANTE:

- **DROGUER MARTIN AGUILAR MARRIAGA**, en la carrera 63 N° 64 – 03 Apto 3A Edificio Torino, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: evillalobos144@hotmail.com

QUERELLADOS:

- **SERVIMOFLES EL PUNTO DE ORO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION** en la carrera 46 N° 62 04 – Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: servimofleselpuntodeoro@hotmail.com
- **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL**, en la carrera 12 N° 89 – 28 de la ciudad de Bogotá D.C.
- **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA COSTA – CIO**, en la carrera 57 N° 72 94, Oficina 4ª de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.
- **ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SERVIR, GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, en la calle 55 N° 43 -21 Oficina 1 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.
- **GESTIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.**, en la Carrera 64 C No 91 – 217 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: gestionesserviciosas@gmail.com

1601
A68

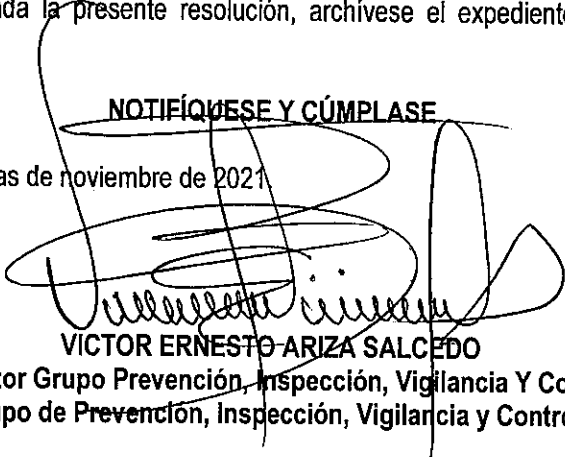
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ASOCIACIÓN INTEGRAL DE USUARIOS AGREMIADOS, en la calle 28 N° 24ª – 26 de la ciudad de Bucaramanga – Santander.
- FELICIDAD Y SALUD S.A.S., en la carrera 47 # 79-51 BL 1 P1. APTO 04 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: jorgearauogomez@hotmail.com
- GUILLERMO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA, en la Calle 84 No 55 - 41 OF 1 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: constructora@arquitecturadeproyectos.com
- BLEIDES ESTHER RESTREPO PACHECO, en la carrera 46 N° 62 – 04 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 26 días de noviembre de 2021



VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Inspector Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: E García Z
Elaboró/ Aprobó: Victor A.



